

POLÍTICA CORPORATIVA DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON INTERÉS

INTRODUCCIÓN

La presente política establece el sistema institucional de regulación, control, aprobación, desembolso, recaudo y recuperación de créditos extraordinarios otorgados excepcionalmente por la empresa a trabajadores vinculados laboralmente.

Esta política ha sido diseñada bajo criterios de:

- Blindaje Empresarial.
- Protección Patrimonial.
- Cobro Ejecutivo.
- Defensa Jurídica.
- Mitigación de Riesgos UGPP.
- Prevención de Fraude.
- Recuperación Financiera.
- Protección Tributaria.
- Sostenibilidad Empresarial.

La empresa deja expresa constancia de que:

- NO desarrolla actividad financiera habitual.
- NO actúa como entidad financiera.
- NO realiza intermediación financiera.
- NO adquiere obligación automática de otorgar créditos.

Los créditos regulados en esta política tienen naturaleza:

- excepcional,
- discrecional,
- autónoma,
- civil,
- comercial,
- recuperable,
- y jurídicamente independiente del contrato laboral.

1. OBJETO

La presente política tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales la empresa podrá otorgar créditos extraordinarios de alto monto a trabajadores vinculados laboralmente.

La política define:

- requisitos,
- límites,
- procedimientos,
- garantías,
- tasas,
- mecanismos de recaudo,
- herramientas de recuperación,
- y controles financieros y jurídicos.

La finalidad principal es proteger el patrimonio institucional y garantizar mecanismos efectivos de recuperación del capital entregado.

2. NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA DEL CRÉDITO

Los créditos regulados en esta política tendrán naturaleza:

- civil,
- comercial,
- patrimonial,
- autónoma,
- y recuperable.

Estos créditos:

- NO constituyen salario.
- NO generan factor salarial.
- NO integran base prestacional.
- NO sustituyen remuneración laboral.
- NO constituyen beneficio salarial encubierto.

La obligación financiera será completamente independiente del contrato laboral.

La terminación, suspensión, prórroga o modificación del vínculo laboral NO extinguirá:

- la deuda,
- las garantías,
- los intereses,
- ni las acciones de cobro correspondientes.

La finalidad de este numeral es:

- evitar simulación salarial,
- prevenir riesgos UGPP,
- proteger la ejecutabilidad de la deuda,
- y mantener autonomía jurídica frente a procesos laborales.

3. DIFERENCIACIÓN FRENTE A LOS PRÉSTAMOS LABORALES ORDINARIOS

Los créditos extraordinarios aquí regulados se diferencian de los préstamos laborales ordinarios porque:

- generan intereses remuneratorios,
- generan intereses de mora,
- requieren contrato civil independiente,
- exigen garantías reforzadas,
- permiten cobro ejecutivo autónomo,

- y requieren estudio financiero especializado.

La finalidad de esta separación es evitar que una obligación patrimonial sea confundida con un beneficio laboral ordinario.

4. PRINCIPIOS RECTORES

4.1. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Toda operación deberá priorizar la recuperación efectiva del capital y la protección financiera institucional.

La empresa no aprobará operaciones que comprometan:

- liquidez,
- flujo de caja,
- estabilidad financiera,
- sostenibilidad institucional,
- ni capacidad operativa.

4.2. LEGALIDAD FINANCIERA

Toda tasa de interés deberá respetar:

- la legislación colombiana,
- el interés bancario corriente,
- y la tasa máxima legal de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La finalidad de esta cláusula es evitar:

- sanciones penales,
- nulidades contractuales,
- y riesgos regulatorios.

4.3. PREVENCIÓN DE SIMULACIÓN SALARIAL

Los créditos extraordinarios NO podrán utilizarse para:

- ocultar pagos salariales,
- disminuir aportes a seguridad social,
- evadir obligaciones prestacionales,
- ni simular beneficios laborales.

Toda operación deberá tener:

- soporte contractual,
- trazabilidad financiera,
- registro contable,
- y documentación verificable.

4.4. RECUPERABILIDAD EFECTIVA

Toda operación deberá contar con mecanismos suficientes de recuperación patrimonial y ejecutiva.

No procederán desembolsos sin:

- garantías válidas,
- documentos ejecutivos,
- estudio financiero,
- y validación jurídica.

4.5. PREVENCIÓN DE SOBRE-ENDEUDAMIENTO

La empresa deberá verificar la capacidad financiera real del trabajador antes de aprobar cualquier operación.

No se aprobarán créditos que:

- afecten el mínimo vital,
- comprometan obligaciones alimentarias,
- o evidencien incapacidad de pago.

5. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para acceder a un crédito extraordinario el trabajador deberá:

- tener contrato laboral vigente,
- contar con mínimo un (1) año de antigüedad,
- demostrar estabilidad financiera,
- tener comportamiento disciplinario adecuado,

- y presentar documentación completa.

La empresa podrá exigir:

- codeudor solidario externo,
- garantías reales,
- pólizas,
- respaldo patrimonial,
- o cualquier mecanismo adicional de cobertura.

Se recomienda que el codeudor NO sea trabajador activo de la empresa para evitar riesgos simultáneos de insolvencia.

6. DESTINACIONES AUTORIZADAS

Los créditos extraordinarios únicamente podrán destinarse a:

- vivienda,
- educación,
- emergencias médicas,
- calamidades graves,
- compra de cartera,
- liberación financiera,
- gastos jurídicos,
- o necesidades patrimoniales verificables.

No se aprobarán operaciones relacionadas con:

- juegos de azar,
- apuestas,
- criptomonedas especulativas,
- actividades ilícitas,
- pirámides,
- ni actividades de alto riesgo reputacional.

La finalidad de esta restricción es proteger a la empresa frente a:

- lavado de activos,
- fraude financiero,
- y riesgos reputacionales.

7. ESTUDIO FINANCIERO Y MONTO MÁXIMO

El monto aprobado dependerá de:

- capacidad de pago,
- estabilidad laboral,
- liquidez institucional,
- análisis financiero,
- garantías ofrecidas,
- y nivel de riesgo.

La empresa podrá:

- reducir montos,
- modificar plazos,
- exigir garantías adicionales,
- o negar solicitudes.

El cumplimiento de requisitos NO obliga a la empresa a aprobar el crédito.

8. INTERESES REMUNERATORIOS

Los créditos extraordinarios sí generarán intereses remuneratorios debido a su naturaleza civil y comercial.

La tasa:

- deberá constar por escrito,
- será aceptada formalmente por el trabajador,
- y nunca podrá superar la tasa máxima legal permitida.

Los intereses deberán registrarse contablemente como ingresos financieros de la empresa.

La finalidad de este numeral es compensar:

- riesgo financiero,
- costo de oportunidad,
- desgaste administrativo,
- y riesgo de incumplimiento.

9. INTERESES DE MORA

En caso de incumplimiento o mora, la empresa podrá cobrar intereses moratorios hasta el límite máximo legal permitido.

La mora podrá generar:

- cobro administrativo,
- cobro prejurídico,
- cobro jurídico,
- aceleración de la deuda,
- ejecución de garantías,
- y medidas cautelares.

La finalidad es proteger el capital institucional y desincentivar el incumplimiento.

10. GARANTÍAS OBLIGATORIAS

Todo crédito extraordinario deberá contar obligatoriamente con:

- Contrato de Mutuo Civil y Comercial Independiente.
- Pagaré con mérito ejecutivo.
- Carta de Instrucciones.
- Tabla de Amortización.
- Acta Formal de Desembolso.
- Autorización de Descuento.
- Autorización de Compensación.
- Huella Dactilar.
- Validación Biométrica o de Identidad.

Para créditos superiores a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000 COP), será obligatoria adicionalmente:

- póliza de vida deudores,
- designación de la empresa como beneficiario oneroso,
- y garantía patrimonial adicional si la empresa lo considera necesario.

Cuando existan garantías hipotecarias o prendarias, estas deberán registrarse formalmente ante la autoridad competente.

La finalidad de este numeral es proteger a la empresa frente a:

- insolvencia,
- fallecimiento,
- fraude,
- deterioro patrimonial,
- y pérdida de recuperabilidad.

11. DESCUENTO POR NÓMINA Y PAGOS COMPLEMENTARIOS

Los pagos podrán realizarse mediante:

- descuento por nómina,
- transferencia bancaria,
- consignación,
- recaudo directo,
- o débito autorizado.

Los descuentos deberán respetar los límites legales establecidos en la legislación colombiana y en la Ley 1527 de 2012.

Cuando la cuota pactada supere el límite legal permitido de descuento por nómina, el trabajador deberá pagar el excedente mediante consignación o transferencia directa.

El trabajador deberá enviar mensualmente soporte de pago del excedente.

La omisión del pago o del soporte facultará a la empresa para:

- declarar mora automática,
- iniciar cobro prejurídico,
- activar aceleración de deuda,
- y ejecutar garantías.

La finalidad de este numeral es:

- preservar la ejecutabilidad,
- mantener trazabilidad financiera,
- y evitar pérdida de recaudo.

12. COMPENSACIÓN EN LIQUIDACIÓN FINAL

El trabajador autoriza expresa e irrevocablemente a la empresa para descontar cualquier saldo insoluto de:

- salarios,
- prestaciones sociales,
- primas,
- intereses sobre cesantías,
- vacaciones causadas y/o proporcionales compensadas en dinero,
- indemnizaciones,
- y demás conceptos legalmente compensables.

La compensación respetará:

- prelación legal,
- embargos,
- y obligaciones alimentarias preferentes.

La finalidad de esta cláusula es fortalecer la recuperación patrimonial institucional.

12.1. CLÁUSULA DE ACELERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La empresa podrá declarar vencida anticipadamente la totalidad de la deuda cuando exista:

- mora,
- terminación laboral,

- fraude documental,
- insolvencia manifiesta,
- disminución grave de capacidad de pago,
- ocultamiento patrimonial,
- o incumplimiento contractual.

La finalidad es permitir recuperación inmediata del capital y proteger el patrimonio institucional.

13. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento, la empresa podrá compensar y descontar el saldo insoluto de:

- salarios,
- prestaciones sociales,
- primas,
- intereses sobre cesantías,
- vacaciones causadas y/o proporcionales compensadas en dinero,
- indemnizaciones,
- y demás conceptos legalmente compensables, antes de realizarse el pago a beneficiarios de ley o ingreso a masa sucesoral, respetando:
- prelación legal,
- obligaciones alimentarias,
- y medidas judiciales aplicables.

La empresa podrá ejercer cobro adicional contra:

- codeudores,
- aseguradoras,
- garantías reales,
- y demás respaldos patrimoniales.

La finalidad de esta cláusula es proteger el capital institucional frente a contingencias sucesorales.

13.1. CONTINUIDAD DE GARANTÍAS

Las garantías mantendrán plena vigencia aun cuando exista:

- prórroga contractual,
- renovación laboral,
- cambio salarial,
- modificación del vínculo,
- suspensión,
- o terminación del contrato de trabajo.

La obligación financiera conservará autonomía jurídica independiente del contrato laboral.

La finalidad es preservar la ejecutabilidad del crédito.

14. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Toda solicitud deberá surtir:

1. Radicación formal.
2. Validación documental.
3. Estudio financiero.
4. Validación jurídica.
5. Evaluación de riesgo.
6. Revisión de garantías.
7. Aprobación gerencial.
8. Firma de documentos.
9. Desembolso formal.

La empresa podrá solicitar documentación adicional en cualquier momento.

15. CAUSALES DE RECHAZO

La empresa podrá negar solicitudes por:

- capacidad de pago insuficiente,
- documentación incompleta,
- antecedentes disciplinarios,
- fraude documental,
- riesgo financiero elevado,

- inestabilidad laboral,
- garantías insuficientes,
- o incumplimiento de requisitos.

16. INCUMPLIMIENTO Y COBRO

En caso de mora o incumplimiento, la empresa podrá iniciar:

- cobro administrativo,
- cobro prejurídico,
- cobro jurídico,
- proceso ejecutivo civil,
- embargos,
- medidas cautelares,
- cobro contra codeudores,
- y ejecución de garantías.

La insolvencia económica del trabajador NO suspenderá automáticamente las acciones contra:

- codeudores,
- pólizas,
- garantías,
- ni terceros obligados.

La finalidad es garantizar recuperación efectiva del capital institucional.

16.1. GASTOS DE COBRO Y RECUPERACIÓN

Todos los gastos derivados de:

- cobranza,
- honorarios jurídicos,
- notificaciones,
- procesos ejecutivos,
- embargos,
- medidas cautelares,
- y recuperación judicial,

podrán ser asumidos por el deudor conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

La finalidad es evitar afectación financiera para la empresa por costos derivados del incumplimiento.

17. PROHIBICIÓN DE ACUERDOS VERBALES

Ningún líder o funcionario podrá:

- prometer créditos verbalmente,
- modificar intereses informalmente,
- alterar cuotas sin autorización escrita,
- ni negociar condiciones fuera del procedimiento oficial.

Toda modificación deberá formalizarse mediante documento firmado.

La finalidad es proteger la trazabilidad jurídica y financiera.

18. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Toda información financiera y patrimonial del trabajador tendrá carácter reservado y será tratada conforme a la legislación colombiana de protección de datos personales.

El acceso estará limitado al personal autorizado.

19. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL OBLIGATORIA

La presente política deberá aplicarse conjuntamente con:

- Contrato de Mutuo.
- Pagaré.
- Carta de Instrucciones.
- Tabla de Amortización.
- Acta de Desembolso.
- Autorizaciones de Descuento.
- Garantías adicionales.

La ausencia de estos documentos podrá limitar la capacidad de recuperación judicial.

20. CONTROL MENSUAL DE TASAS

El área financiera deberá validar mensualmente:

- tasa de usura,
- interés bancario corriente,
- topes regulatorios,
- y certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La validación deberá archivararse física o digitalmente.

La finalidad es prevenir riesgos regulatorios y penales por usura.

21. FACTURACIÓN Y CONTROL CONTABLE

Los intereses generados deberán registrarse como ingresos financieros institucionales.

La empresa deberá garantizar:

- trazabilidad contable,
- soporte tributario,
- y transparencia financiera.

La finalidad es mitigar riesgos frente a:

- UGPP,
- DIAN,
- auditorías,
- y procesos fiscales.

22. CUSTODIA DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS EJECUTIVOS

Todos los:

- pagarés,
- contratos,
- garantías,
- cartas de instrucciones,

- autorizaciones,
 - y títulos ejecutivos,
- deberán mantenerse bajo custodia segura institucional.

La empresa podrá utilizar:

- caja fuerte,
- custodia bancaria,
- archivo restringido,
- o digitalización certificada.

La finalidad es preservar:

- autenticidad,
- ejecutabilidad,
- integridad,
- y trazabilidad documental.

23. CIRCULARIZACIÓN Y DIVULGACIÓN INTERNA

La empresa podrá informar la existencia de esta política a directivos y cargos estratégicos bajo criterio de confidencialidad y excepcionalidad. La divulgación NO genera derecho adquirido ni obligación automática de aprobación.

24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente política entra en vigencia a partir de su publicación oficial y deroga cualquier práctica informal o lineamiento anterior relacionado con créditos extraordinarios empresariales.

25. CLÁUSULA FINAL DE BLINDAJE EMPRESARIAL

La presente política constituye un sistema integral de:

- Blindaje Patrimonial.
- Cobro Ejecutivo.
- Recuperación Financiera.
- Protección UGPP.
- Protección Tributaria.
- Defensa Jurídica.
- Mitigación de Riesgos Laborales.
- Protección Sucesoral.
- Sostenibilidad Empresarial.

La empresa se reserva el derecho de:

- aprobar,
- negar,
- limitar,
- modificar,
- suspender,
- o cancelar cualquier operación financiera extraordinaria.

La existencia de esta política NO constituye obligación automática de otorgamiento de crédito ni genera derechos adquiridos permanentes para trabajadores o terceros.